

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la Liquidación de Sociedad Conyugal el expediente digital, presentada por mensaje de datos.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	125
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jorge Armando Daza Espinoza
Demandada:	Dianny Yineth de la Cruz Calderón
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00615-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

El señor JORGE ARMANDO DAZA ESPINOZA, a través de apoderado, presenta la Liquidación de Sociedad Conyugal, dirigida contra la señora DIANNY YINETH DE LA CRUZ CALDERON; sociedad que fue declara disuelta mediante Sentencia 193 de 25 de octubre de 2023, proferida en el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicación 76001311000120210004800.

Revisada la demanda conforme lo dispone el artículo 82, 83, 84, 90, 488 y 489 de Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa algunas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan como sigue:

1. No, se allegó el registro civil de matrimonio, con la nota marginal de la inscripción de la sentencia de Cesación de los Efectos Civiles.
2. No se allegó los registros civiles de nacimiento, con la nota marginal de la inscripción de la sentencia de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

3. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

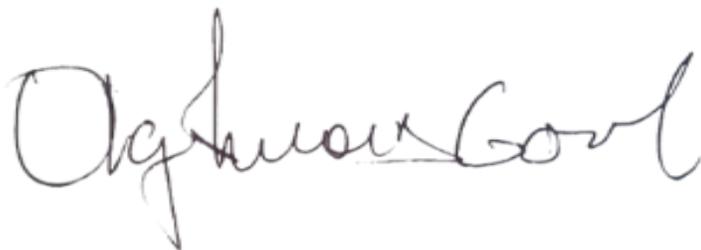
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal formulada por el señor JORGE ARMANDO DAZA ESPINOZA, en contra de la señora DIANNY YINETH DE LA CRUZ CALDERON, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI
SECRETARIA

ESTADO No. 010

EN LA FECHA 25 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN